

Expediente: 1399/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R C/ RIO MARAPA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DE COBROS Y APREMIOS CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/04/2023 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIO MARAPA S.R.L., -DEMANDADO/A

30715572318808 - FISCALIA DE CAMARA, -APODERADO/A

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara de Cobros y Apremios CJC

ACTUACIONES N°: 1399/21



H20510220250

SENT. N°: 31 - AÑO: 2023.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R c/ RIO MARAPA S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 1399/21. Ingresó el 17/08/2022. (Juzgado de Cobros y Apremios IIª Nom. - C.J.C.).

CONCEPCION, 05 de abril de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia N°159 dictada en fecha 06/12/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la apoderada de la ejecutante interpone recurso de casación en contra del punto 1) de la parte Resolutiva de la sentencia N°159 dictada por esta Excma. Cámara en fecha 06 de diciembre de 2022 el cual establece "1)Declarar de oficio la prescripción parcial de la deuda incluida en la Boleta de Deuda N° BTE/5427/2021, con relación a la multa aplicada por los períodos 11 y 12/2018, y en consecuencia rechazar parcialmente la ejecución de la misma, según lo considerado", argumentando que la sentencia impugnada incurre en arbitrariedad y gravedad institucional porque, amén de padecer de motivación aparente, lo decidido se proyecta sobre el interés de la comunidad, configurándose un supuesto de empobrecimiento sin causa para el Estado.

Así planteada la cuestión, y como sostuvo esta Alzada en reiteradas oportunidades, se debe tener presente que de conformidad al sistema casatorio provincial instituido en nuestro código de forma, le corresponde a este Tribunal emitir el primer juicio acerca de la concurrencia de los recaudos de admisibilidad de este recurso extraordinario local, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia, como Tribunal del recurso el juzgamiento de lo que constituye materia de agravios.

Que si bien por naturaleza de la presente causa la sentencia recurrida estaría en principio comprendida por el supuesto de inadmisibilidad del art. 806 del C.P.C. y C.T., este Tribunal

considera que la cuestión de derecho resuelta en ella excepciona la regla.

Lo expresado es en razón de que la resolución atacada decide un artículo que no puede ser materia de resolución posterior, por lo que al recurrente se le cierra la posibilidad de discutir nuevamente la interpretación legal formulada, irreparabilidad que torna en definitiva la cuestión y posibilita la concesión del recurso en este primer juicio de admisibilidad.

Con relación al juicio de admisibilidad se verifica el cumplimiento del depósito judicial, la presentación temporánea, la definitividad de la sentencia recurrida y fundamentación suficiente.

Por ello, al considerar la recurrente que la sentencia impugnada infringe normas y principios que regulan la materia, estimamos en este primer juicio de admisibilidad que corresponde receptor el remedio intentado.

Así se:

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora en contra de la sentencia N°159 dictada en fecha 06/12/2022, conforme lo considerado. Oportunamente elévense los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DRA. MARIA CECILIA MENENDEZ - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO (VOCALES). ANTE MI: PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 05/04/2023

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:

CN=MENENDEZ María Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.